

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0421-00.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que las partes dentro del presente proceso se pronunciaron sobre la demanda, así:

COLPENSIONES allegó la contestación de la demanda vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2020, sin que el despacho haya efectuado la notificación.

PROTECCIÓN S.A. allegó la contestación de la demanda vía correo electrónico el 15 de abril de 2021, sin que el despacho haya efectuado la notificación.

PORVENIR S.A., allegó poder conferido a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso.

La Agencia de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 7 de diciembre de 2020, pero no compareció.

Sírvase proveer,



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 543**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. No. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a

COLPENSIONES en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. nro. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor BAYRON RAMÍREZ P., con C.C. nro. 10.097.139 y T.P. nro. 74.458 del C.S. de la J, para representar a la AFP PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ANA MARIA VALENCIA BOTERO con C.C. nro. 42.162.378, para representar a la AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A." y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES "PORVENIR S.A.", notificadas por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dario', with a comma at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 099 de julio 23 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**